

RESOLUCIÓN 045-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 4 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: *“(...) Las audiencias podrán realizarse por videoconferencia u otros medios de comunicación de similar tecnología, cuando la comparecencia personal no sea posible (...)”*;
- Que** el artículo 565 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: *“(...) Cuando por razones de cooperación internacional, seguridad o utilidad procesal y en aquellos casos en que sea imposible la comparecencia de quien debe intervenir en la audiencia, previa autorización de la o el juzgador, la diligencia podrá realizarse a través de comunicación telemática o videoconferencia u otros medios técnicos semejantes;*
- Que** el artículo 13 y siguientes de la Ley de Comercio Electrónico, determinan la vigencia de la firma electrónica, su uso, efectos, requisitos, duración y extinción, señalando que posee una validez y efectos semejantes a la firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2020, aprobó la Resolución 031-2020, con la cual se resolvió *“SUSPENDER LAS LABORES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”*;

- Que** al ser el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, tiene la obligación constitucional y legal de emitir resoluciones tendientes a precautelar la vida, la salud y el bienestar de las y los servidores de la Función Judicial; así como de los usuarios de esta Función del Estado y garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** según Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitida el 28 de abril de 2020, en la cual cita que “(...) *Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social” (...)*”;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTICS-2020-1053-M, de 6 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, emitió su informe con el detalle de los recursos tecnológicos requeridos para el proyecto de ventanilla virtual, mismo que fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 7 de mayo de 2020;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNGP-2020-0490-MC y su alcance con Memorando circular CJ-DNGP-2020-0491-MC, ambos de 5 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección General, Secretaría General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: “*INFORME TÉCNICO PARA EL RETORNO PARCIAL PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-3655-M, de 7 de mayo de 2020, suscrito por la Dirección General, quien remitió los memorandos circulares: CJ-DNJ-2020-0096-MC, de 6 de mayo de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y CJ-DNGP-2020-0496-MC, de 6 de mayo de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mismos que contienen el informe jurídico, el alcance al informe técnico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

RESTABLECER PARCIALMENTE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y EN LAS CORTES PROVINCIALES E IMPLEMENTAR LA VENTANILLA VIRTUAL

Artículo 1.- Objeto.- Restablecer parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las Cortes Provinciales de Justicia para el despacho de los procesos judiciales que se encuentran en trámite en sus dependencias, tanto en el sistema oral como en el escrito, en la forma que dispongan las y los jueces, priorizando la utilización de los medios telemáticos en las plataformas virtuales que determine el Consejo de la Judicatura, de conformidad con la constitución y la ley.

Artículo 2.- Ventanilla virtual.- Implementar la ventanilla virtual para la prestación del servicio de justicia, para lo cual se habilitará en la página web del Consejo de Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, un formulario virtual para el ingreso exclusivo de escritos dentro de las causas en trámite, firmados electrónicamente.

Artículo 3.- Ventanilla física.- Paralelamente a la implementación de la ventanilla virtual, se habilitarán ventanillas físicas para la recepción de escritos en la Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales de Justicia, cumpliendo el protocolo de bioseguridad expedido por el Director General del Consejo de la Judicatura.

Para este efecto, la Corte Nacional de Justicia y cada Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, deberán establecer un mecanismo de turnos para la presentación de escritos, a fin de evitar la aglomeración o concurrencia masiva de las y los usuarios en las ventanillas.

Artículo 4.- Garantías jurisdiccionales.- Las garantías jurisdiccionales se regirán a lo dispuesto en la Resolución 038-2020, de 17 de abril de 2020, por lo que la presentación de acciones y de escritos, no está sujeta al mecanismo de turnos y se receptorán sin limitaciones.

Las y los jueces que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del coronavirus (COVID-19), conocerán y resolverán causas relativas a garantías jurisdiccionales, sin excepciones, a través de medios telemáticos.

Artículo 5.- Protocolo de bioseguridad.- La Corte Nacional de Justicia aplicará su protocolo de bioseguridad y las Cortes Provinciales el protocolo emitido por el Director General del Consejo de la Judicatura, a fin de precautelar la vida y salud de las y los servidores judiciales y las y los usuarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, definirán las modalidades, los horarios laborales, los horarios para la recepción de escritos en las ventanillas físicas y la determinación del personal mínimo que se requiera para el cumplimiento de las labores.

Para el establecimiento del horario de atención en las ventanillas virtuales, la Corte Nacional de Justicia y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, coordinarán con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Corte Nacional de Justicia, dentro de la esfera de sus atribuciones, emitirá una guía para la realización de videoaudiencias.

El Consejo de la Judicatura determinará las especificaciones técnicas a observar por parte de las y los juzgadores, de forma que garanticen el normal desenvolvimiento de las mismas.

TERCERA.- Las y los servidores jurisdiccionales de la Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales de Justicia que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del coronavirus (COVID-19), como edad superior a los 60 años, estado de gestación, en período de lactancia, patologías crónicas e inmunodeprimidos o el padecimiento de comorbilidades, debidamente justificadas, desarrollarán sus labores mediante los mecanismos telemáticos que el Consejo de la Judicatura les facilitará, para lo cual deberán coordinar con las respectivas Direcciones Provinciales.

CUARTA.- Las y los servidores judiciales del área administrativa de la Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales, continuarán laborando bajo las modalidades reportadas a las unidades de talento humano.

QUINTA.- Las Direcciones Provinciales mantendrán coordinación permanente con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S del Consejo de la Judicatura para la correcta optimización del recurso tecnológico, a fin de garantizar el uso de los medios telemáticos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Escuela de la Función Judicial, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, brindará la capacitación previa respectiva a los operadores de justicia respecto del uso de las plataformas virtuales definidas por el Consejo de la Judicatura para el conocimiento y resolución de causas a través de medios telemáticos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Disposición General Segunda de la Resolución 038-2020, de 17 de abril de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial, Secretaría General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Comunicación Social, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y Direcciones Provinciales

del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación realizará la difusión a nivel nacional del contenido de la presente resolución.


TERCERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 11 de mayo de 2020.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.


Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.



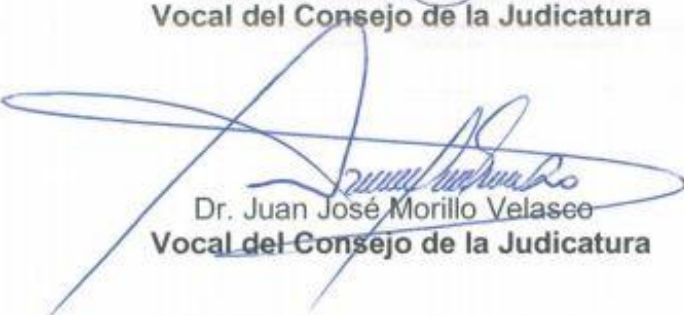
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



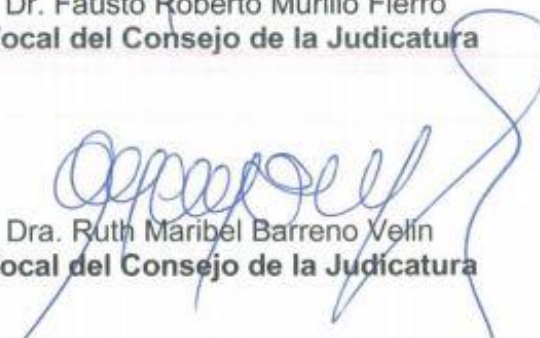
Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura




Dr. Juan José Morillo Velaseo
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el siete de mayo de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: FC